

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 68/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 68/2026 , promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	605-SEP/JF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciocho de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veintitrés siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Acto impugnado.

Del escrito de demanda y anexos presentados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del decreto número **seiscientos veintiocho**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6510**, de **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, por el que se concede pensión por **jubilación** a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis** y los **ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1 La sanción, promulgación y publicación del decreto número **seiscientos veintiocho**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número **6510**, de **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).

3. Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las copias certificadas que para tal efecto exhibe, así como con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, y los artículos primero y segundo del Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por el que se autoriza al Magistrado Presidente a promover controversias constitucionales en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que otorguen pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin garantizar la correspondiente asignación presupuestaria; mismos que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Acuerdo 04/2025 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

PRIMERO. Se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos para que, en representación del Poder Judicial del Estado, promueva controversias constitucionales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de los decretos del Congreso del Estado de Morelos que reconozcan pensiones a ex servidores públicos del Poder Judicial, o a sus beneficiarios, sin prever en ellos

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, se tiene como **demandados** en este procedimiento constitucional, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quienes se ordena emplazar con copia simple del escrito de demanda para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia del escrito de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica de Gobierno Federal**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos presentados con la demanda quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente y en atención a la solicitud del promovente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

la asignación presupuestaria necesario para su cobertura o, bien, exista una invasión a la orbita competencial de este Poder en contravención a la regularidad constitucional y el principio constitucional de división funcional de poderes.

SEGUNDO. Esta autorización comprende todos aquellos decretos emitidos a la fecha y los que en lo sucesivo se aprueben en los que se reproduzca la misma omisión presupuestal o invasión competencial, y permanecerá vigente mientras no se revoque expresamente por este Pleno.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento del decreto impugnado a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el **treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue enviada a través del sistema electrónico el **trece de febrero del año en curso**, y recibida en esa misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."**

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que, de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, el promovente y los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes, por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y la recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VIII. Domicilio.

No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente respecto a tener por designado un domicilio para recibir notificaciones, toda vez que fue omiso en proporcionar la dirección en la cual pretende recibirlas.

Sin embargo, como quedó precisado en los párrafos precedentes, se autorizó al promovente la recepción de notificaciones vía electrónica, conforme a su petición.

IX. Medios electrónicos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2026

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista a la parte actora; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 329/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **68/2026**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:02:28Z / 11/03/2026T09:02:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 4e b3 83 d0 3d a3 b9 c6 7c df 07 52 38 8c d9 5a 4e de f2 fe 9b 9c 12 ad a2 49 05 a8 05 b4 1c e7 df c6 45 74 55 63 31 81 50 95 cd 4d 9f f7 b7 46 8c 2c 89 17 67 1a 0f c1 45 2d cf d9 34 34 94 0a cd 02 69 01 3c 87 80 88 d6 83 dc c5 1a b2 1d 29 af 75 2d 9f f5 4a dd 47 38 c2 96 c3 9e cd 09 fb 07 e1 e8 5c 97 85 c2 18 4c 97 75 8a 8c 59 fe d3 5b e6 ae 6c f9 e6 7b 43 fe 8d b5 78 56 db 5b fa 8d e5 00 ae 05 9b 84 ca d1 86 44 fe 2a b4 81 43 e2 6c 78 52 b9 45 1f 8c 7e 5e fe 0b 22 64 b7 5d f1 e6 fe b5 a8 0d 6e 91 c2 39 2c c4 cd 70 39 60 ae c8 7b d8 7f 75 16 c5 b9 f9 2c 58 50 6c 40 7c c9 a8 af fd a0 1e 57 a1 5e 08 12 19 36 da 66 88 41 dc 77 0c a0 ba da ed 82 c4 6d 52 6d 1f 77 82 4a 5d 45 8d 38 72 52 71 6e 4f d7 92 d9 2b 5f c3 58 6d 06 49 ed 6a 0a 54 95 3f 1b 7b 54 ab b6 ae ff 9d eb 66 4b e1 57 dc c6 37 b5 d2 bb 9b 9c 5e ef			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:02:01Z / 11/03/2026T09:02:01-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:02:28Z / 11/03/2026T09:02:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1161604			
	Datos estampillados	DB7C761AB553530A5415BC50028C61DE9469FECED5F51909B184061C250D774C5BE0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:07:25Z / 10/03/2026T15:07:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	57 76 a6 d3 24 66 00 5f 25 4c e8 bc ab e0 35 bb 84 3d a0 fb 5f a3 49 08 4a 60 4c f9 0b 84 9e e3 10 21 60 dc 46 46 4e ad 20 2b 80 34 ad ec fc b8 b9 8a 2a 7a a2 3b 97 9f 80 53 cf c2 5e 98 7f b8 54 88 a1 06 3c 3f 99 bb b9 d0 78 d6 3d 5f 81 73 33 3b 13 e5 5b 7b c8 54 1d fb 20 f3 1d 8e 37 09 f2 42 ad 4b 76 19 4a 1e 52 f2 91 a7 ab 7b 54 a1 c9 2c a2 c3 4a bc 69 0e 7d 51 f2 05 24 84 76 db 28 3e 3b 0a c7 08 ad aa 07 aa 70 d4 5a 76 e4 87 c4 a5 d9 7f e5 4e c3 f9 aa 00 44 92 d5 74 e8 c5 da a0 a5 1b 8a c8 78 29 2b 68 65 db 0c 92 1f 7e 4d d8 27 9c 2f 91 d4 ad 84 2a 19 64 9c 9b 20 d6 d3 21 58 56 2e d6 16 16 f9 aa c8 79 bf 2c 4c 1c 09 21 20 7c c3 94 73 0e 84 83 14 a4 a0 4c ee e4 d9 29 bc 78 42 c7 28 26 0d 27 89 ef 82 de f7 93 a3 a1 32 a7 0b 40 51 82 df 32 ff 49 07 48 e5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:07:25Z / 10/03/2026T15:07:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio QCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:07:25Z / 10/03/2026T15:07:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157841			
	Datos estampillados	4E57941D05DF81B30EF47D0D919095869E829ED205172C755669E693221522E4459AEB			